



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL  
RINCÓN, GTO.**

**ACTA NÚMERO 183 CIENTO OCHENTA Y TRES.**

En el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, en la oficina de la Unidad de Transparencia, ubicada en la calle Tomás Padilla No. 108 ciento ocho, Zona Centro, siendo las 13:00 trece horas del día martes 20 del mes de diciembre del año 2022 dos mil veintidós; lugar, fecha y hora para que tenga verificativo el desahogo de la presente, **Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, la que se realiza en apego a lo establecido en los artículos 54, 59, y de más relativos Aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Por lo que, en la presente, Se hace el pase de lista, por el Secretario del Comité **LIC. VÍCTOR ALEJANDRO HERNÁNDEZ ROMERO**, quien, al encontrarse presente, hace constar la presencia y cargo de los siguientes:

**LIC. CHRISTIAN ROBERTO CASAS LAGUNA  
COMITÉ**

**PRESIDENTE DEL**

**LIC. VÍCTOR ALEJANDRO HERNÁNDEZ ROMERO  
COMITÉ**

**SECRETARIO DEL**

**C.P. LUZ ESTELA GÓMEZ ÁLVAREZ**

**VOCAL DEL COMITÉ**

Así como se encuentra presente, la **Lic. Luz María Luna Pérez, Directora de la Unidad de Transparencia**. Por lo que, al concluir con el pase de la asistencia, siendo este **EL PRIMER PUNTO**, y al tener existencia del quórum legal para sesionar, por lo que por ende se encuentran las condiciones necesarias para llevarse a cabo, la sesión en referencia, se procede a declararse abierta la sesión ordinaria, por lo que se hace del conocimiento los temas contemplados en el desahogo de la sesión en mención, los cuales consisten en los siguientes puntos a tratar:



En desahogo del **SEGUNDO PUNTO** de la orden del día, **EL PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. CHRISTIAN ROBERTO CASAS LAGUNA**, da lectura al contenido de la orden del día sometida y expuesta a su consideración y voto, es aprobada por unanimidad de los integrantes del comité como sigue:

**I.-** Aprobación en su caso del orden del día.

**II.-** Como inciso a), y único, clasificación de información que solicita esta **Unidad de Transparencia**, con el fin de otorgar la respuesta correspondiente al recurso con número de expediente **RRAIP-1819/2022**, en relación a la solicitud de información con número de folio **110198000035622**, con motivos y fundamentos que más adelante se expresan.

**III.- Lectura**, aprobación y firma del acta de la presente sesión.

Acto seguido, se procede a desahogar **EL SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA**, dándose cuenta al Comité de Transparencia lo siguiente:

Respecto a lo antes mencionado, en el inciso a), y único, atendiendo a lo petitionado por esta **Unidad de Transparencia**, solicitando reserva de información para poder dar contestación de forma adecuada a la información que se ha requerido por el solicitante en la solicitud de origen con número de folio **110198000035622**, correspondiente al recurso con número de expediente **RRAIP-1819/2022**, y reservar la información al tratarse de los nombres de los menores becados, con los motivos y fundamentos que a continuación se señalan:

Por lo que la solicitud de origen peticiono en lo cedular lo siguiente ...  
*“Informe detallado del programa de BECAS MUNICIPALES por parte de la dirección de educación. El informe debe contener, monto de la beca, beneficiario, si el beneficiario es de zona rural, si la escuela en la que estudia es pública o privada y el tiempo que lleva recibiendo el programa” ...*

**FUNDAMENTO LEGAL PARA LA CLASIFICACIÓN:**



De acuerdo a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) en sus artículos 116 y 113 fracción I, respectivamente, consideran como **información confidencial** la siguiente: “es la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable... no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello”.

A su vez, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) en su artículo 3, fracción IX, establece que se entenderá como **datos personales** los siguientes: “cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”.

Por lo anterior, no es posible entregar al recurrente una lista de los beneficiarios, debido a que el nombre es un dato personal y forma parte de la identidad de una persona, de acuerdo a lo establecido por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como el artículo 22 apartado A de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establecen, respectivamente, lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento...”; “El derecho a la identidad está compuesto por: A. Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca y a ser inscrito en el Registro Civil...”

Así como por atenderse de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 de la Convención de los Derechos del niño en la cual el estado mexicano es parte y por lo tanto el municipio en la esfera jurídica de su competencia adopta las medias necesarias para salvaguardar en todo momento los derechos de los infantes, artículo que refiere a la literalidad lo siguiente ... “Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.



2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.”

Dados los ordenamientos normativos antes referidos es que se tiene a bien proceder con la siguiente:

**MOTIVACIÓN:**

Dado los derechos del interés superior de la infancia y en los cuales esta administración municipal tiene la obligación de realizar un adecuado manejo de información de menores en posesión de sujetos obligados, así como el riesgo latente que implica la difusión de la instancia educativa de los menores, la escuela, la zona rural o urbana y al representar un riesgo real y latente, en cuanto a su seguridad e integridad física la difusión de dicha información es que nos vemos en la necesidad de proceder a su protección, Maxime que es por mandato de ley el deber de preservar información que corresponde a la esfera más íntima de cualquier persona en posesión de sujetos obligados y debiendo maximizar el cuidado en el manejo de información de los menores de edad y mas aun cuando se proporciona con ellos datos que permiten que las personas sean identificables y ubicables por datos complementarios que se proporcionan como lo es en la solicitud de origen en aras.

**INFORMACIÓN EXTENSIVA DE PROTECCIÓN EN LA PRESENTE ACTA:**

Por lo que por medio del presente se hace la precisión desde este momento que, de igual forma, la presente acta se hace extensiva a realizar la protección de los datos de menores, siendo aquellas que contemplen desde el nombre, fechas de nacimientos, CURP, instituciones educativas y/o toda aquella información en posesión de sujetos obligados.

Lo anterior dado los fundamentos de derecho irrogados y los motivos para ello expuestos en la presente.

**TEMPORALIDAD:**

El lapso de tiempo durante el cual la información se reserva es por tiempo indeterminado dado que corresponden a datos personales y sensibles de la más íntima esfera de las personas.



Motivo de lo aquí plasmado y manifestado, es que la directora de la Unidad de Transparencia, se ve en la necesidad de pedir al comité en materia la aprobación de la clasificación de información en calidad de confidencial.

Lo anterior siendo aprobado por el comité de transparencia dado lo vertido en la presente y el análisis realizado sobre los siguientes documentos, materia de la presente acta.

**Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Transparencia se pronuncian conforme a los siguientes:**

**ACUERDOS:**

**PRIMERO.** - Se tiene por confirmada la clasificación de información solicitada por esta Unidad de Transparencia, a fin de otorgar la respuesta correspondiente al recurso con número de expediente RRAIP-1819/2022, en relación a la solicitud de información que lleva por número de folio 110198000035622. Así como aplicable a ala extensión de la presente contemplada en el acta en materia.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Lic. Luz María Luna Pérez, a fin de que en uso de las facultades que le confieren los artículos 48 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la respuesta procedente al solicitante en el término concedido derivados de lo aprobado en la presente acta.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las **13:30 horas** del día de su inicio, se da por concluida la presente acta, previa lectura, firmando para constancia legal los que en ella intervinieron.



**LIC. CHRISTIAN ROBERTO CASAS  
LAGUNA**

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE  
SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.

**LIC. VÍCTOR ALEJANDRO HERNÁNDEZ ROMERO**  
SECRETARIO DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE  
SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.

**C.P. LUZ ESTELA GÓMEZ ÁLVAREZ**  
VOCAL DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE  
SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.